



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**N° 233 -2019-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, 02 DIC 2019

VISTO:

Opinión Legal N°89-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°067-2019-GRA/GG-ORADM-OEC, Informe N°228-2019-GRA-GRI-SGO/RSL-RO, Informe N°79-2019-GRA-GRI-SGO/RSL-RO, Pedido de Servicio N°2215; sobre cancelación de proceso de selección y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 21 de Agosto de 2019, se convocó el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para el "ALQUILER DE UNA MOTONIVELADORA CON HOJA O VERTEBRA DE 12 PIES, CON RIPPER (DESGARRADOR) Y ESCARIFICADOR, 02 VOLQUETES DE 15 M3 Y UN RODILLO LISO VIBRATORIO, INCLUYE OPERADOR Y CONDUCTORES";

Que, mediante Informe N°228-2019-GRA-GRI-SGO/RSL-RO de fecha 22 de noviembre de 2019, el Residente - Ing. Richard Sánchez Laderas y el Supervisor de Obra- Ing. Roy Ñaña Luján de la obra: "Creación de Carretera Puente Tomanga (pampas) – Tomanga- Distrito de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo- Ayacucho – Meta 101" solicitan la cancelación de la Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para el "ALQUILER DE UNA MOTONIVELADORA CON HOJA O VERTEBRA DE 12 PIES, CON RIPPER (DESGARRADOR) Y ESCARIFICADOR, 02 VOLQUETES DE 15 M3 Y UN RODILLO LISO VIBRATORIO, INCLUYE OPERADOR Y CONDUCTORES"; manifestando que actualmente la zona del proyecto se encuentra en temporada de lluvia (presencia de lluvias torrenciales), situación que dificulta el normal desarrollo de las actividades en la obra, perjudicando a la obra (existe costo mayor VS. menor avance físico); asimismo se manifiesta que el trámite de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) por la causal de prescindir de la forma prescrita en la normativa





aplicable y por contravenir las normas legales, se efectuó fuera del cronograma del procedimiento de selección registrado en el SEACE, situación que imposibilitó adjudicar el otorgamiento de la buena pro del servicio de alquiler de las maquinarias, más aún si se tiene en consideración que faltan 40 días calendarios para culminar el año 2019;

Que, mediante Informe N°067-2019-GRA/GG-ORADM-OEC de fecha 26 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite el citado documento, recomendando se proceda a declarar la cancelación de la Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para el "ALQUILER DE UNA MOTONIVELADORA CON HOJA O VERTEBRA DE 12 PIES, CON RIPPER (DESGARRADOR) Y ESCARIFICADOR, 02 VOLQUETES DE 15 M3 Y UN RODILLO LISO VIBRATORIO, INCLUYE OPERADOR Y CONDUCTORES" por la causal de fuerza mayor o caso fortuito; ya que como precisa el área usuaria, en la zona se dio inicio a la temporada de lluvia (presencia de lluvias torrenciales) situación que a la actualidad viene dificultando el normal desarrollo de las actividades en obra, la misma que sería perjudicial para la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N°89-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 29 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre el particular, declarando procedente la Cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para el "ALQUILER DE UNA MOTONIVELADORA CON HOJA O VERTEBRA DE 12 PIES, CON RIPPER (DESGARRADOR) Y ESCARIFICADOR, 02 VOLQUETES DE 15 M3 Y UN RODILLO LISO VIBRATORIO, INCLUYE OPERADOR Y CONDUCTORES", por haberse configurado la causal de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Informe N°228-2019-GRA-GRI-SGO/RSL-RO de fecha 22 de noviembre de 2019 e Informe N°067-2019-GRA/GG-ORADM-OEC de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1444, establece que "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 **"La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"**;

Que, el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°344-2018-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al**





correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. **67.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. **67.3.** El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, es menester precisar, en atención a los fundamentos referidos en los párrafos precedentes, la solicitud del área usuaria sobre cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 49-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la Adquisición de Agregados , responde a razones justificadas respecto de la adquisición de material necesario para la ejecución de las partidas y por la incertidumbre de la continuidad de la obra para el próximo 01 de enero del 2019 ; por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF; corresponde declarar la por lo que corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por razones de fuerza mayor**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR, se delega al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobar la Cancelación de los Procedimientos de Selección derivados de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, y la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA-GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **CANCELACION** del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°024-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para el “ALQUILER DE UNA MOTONIVELADORA CON HOJA O VERTEBRA DE 12 PIES, CON RIPPER (DESGARRADOR) Y ESCARIFICADOR, 02 VOLQUETES DE 15 M3 Y UN RODILLO LISO VIBRATORIO, INCLUYE OPERADOR Y CONDUCTORES”, **por razones de fuerza mayor** en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1444 y Art. 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*[Handwritten Signature]*  
CPC. Alirio Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración